

Rad. 92.2019 Impugnación de Paternidad  
Demandante. ICBF  
Demandado. JAVIER STEVEN CIFUENTES

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 17 de febrero de 2023. ccc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

---

**AUTO No. 370**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, la defensora de familia adscrita a este Despacho Judicial, solicitó al Despacho, que se dé aplicación al artículo 291 del C.G.P, efectuándose la notificación del demandado por parte de un empleado del Juzgado, sustentando su petitoria en el hecho de que la empresa de correo con la cual intentó surtir la notificación del extremo pasivo no la materializó, bajo el argumento de que para esa compañía la dirección donde debía efectuarse la misma, resultaba ser zona de alto riesgo. Con la solicitud aportó la constancia de la respuesta de Servientrega.

Verificada la anterior petición, de entrada advierte el Juzgado su improsperidad, porque no se da cumplimiento a los presupuestos establecidos en parágrafo 1 del artículo 291 del C.G.P pues a lo que hace referencia la norma en comento, es a aquellos lugares en los que no exista servicio postal autorizado, lo que no se acompasa a la situación presentada en este caso, ya que ante la negativa de Servientrega, puede la parte, en atención a sus deberes y al hecho de que la carga de la notificación del demandado le incumbe, efectuar diligencias para encontrar otra empresa de correo certificado que sí opere en el lugar o, de ser el caso, obtener la dirección del sitio donde labora JAVIER STEVEN para solicitar que el Despacho la tenga como lugar de notificaciones o, haciendo uso de las TIC obtener la dirección del correo electrónico de aquél para surtir la referida notificación bajo las riendas de la Ley 2213 del 2022.

En este orden de ideas, se requiere una vez más a la Defensora de Familia adscrita a esta Dependencia Judicial, para que, con diligencia, logre la efectiva notificación del extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

Rad. 92.2019 Impugnación de Paternidad  
Demandante. ICBF  
Demandado. JAVIER STEVEN CIFUENTES

**Jueza.**

Firmado Por:  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56040401558714f3ef5b39147467f21cadd92ca528b4dc9b4ed08a5382e6676b**

Documento generado en 28/02/2023 04:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**